

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No.: 0

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

2. Si existe la remoción total o parcial de la vegetación forestal para destinarlas a actividades no forestales, y en su caso señalar el volumen en metros cúbicos y superficie afectada, de conformidad con los artículos 7 fracciones V, XII y XLIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 5 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
3. Si cuenta con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables o cambio de uso del suelo en terrenos forestales, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de acuerdo con los artículos 73 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable;
4. Si existen daños al ambiente, con fundamento en los artículos 135 y 136 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación al artículo 2 fracciones III, IV, VI y VII y 35 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Procuraduría
Delegación

SEGUNDO.- Que en cumplimiento a la orden de inspección antes citada, los inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas,

por lo que procedieron a realizar para debida constancia el acta de inspección en materia forestal número de fecha catorce de Febrero de dos mil dieciocho, en la que fueron circunstanciados diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- En el acta de visita de inspección precisada en el párrafo inmediato anterior, le fue concedido a la persona que atendió la diligencia, el término de cinco días hábiles para que realizara las manifestaciones o presentara las pruebas que considerara pertinentes, en relación con la actuación de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, el interesado deberá de presentar a esta Delegación un presupuesto detallado de los recursos necesarios para la ejecución del programa, el cual será de ejecutarse en los términos de ejecución de dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Ambiente, esto de conformidad con lo establecido por el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO.- Así también, por los hechos y omisiones observados durante la diligencia de inspección descrita en el párrafo inmediato anterior, los inspectores actuantes determinaron imponer como medida de seguridad la **suspensión temporal total** de las actividades que conllevan la remoción de la vegetación del terreno forestal, para darle un uso diferente al forestal, esto con la finalidad de prevenir que no se continúen afectando o dañando los ecosistemas implicados, además de que pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, de conformidad con el artículo 161 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

QUINTO.- Que mediante acuerdo número [Redacted] fecha veintitrés de Febrero de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó **ratificar** la medida de seguridad que fue impuesta por el personal actuante durante la diligencia de inspección de fecha catorce de Febrero de dos mil dieciocho. Asimismo, en dicho acuerdo se ordenó la imposición del sello con la leyenda "SUSPENDIDO", específicamente en los terrenos donde se realizaron las actividades de remoción de la vegetación forestal, ubicado en terrenos del Ejido Nueva Francia, en el municipio de Escuintla, Chiapas.

SEXTO.- Que mediante escrito de fecha veintidós de Febrero de dos mil dieciocho, el [Redacted] recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal, con fecha veintitrés de Febrero de dos mil dieciocho, el [Redacted]

[Redacted] compareció ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en cumplimiento al plazo que le fue concedido al cierre del acta de inspección antes descrita y que prevé el artículo 164 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a realizar las manifestaciones y exhibir las pruebas que a derecho de su mandante convinieron. Dicho escrito y pruebas, se tuvieron por

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones; y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la empresa denominada [Redacted] deberá de ejecutarlo en los términos

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N° [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

recibidos en los términos del proveído número [REDACTED] fecha uno de Marzo de dos mil dieciocho, y por admitidos en los términos del proveído número [REDACTED] fecha veinte de Abril de dos mil dieciocho.

SÉPTIMO.- Que con fecha veintiuno de Mayo de dos mil dieciocho, la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] fue notificado mediante comparecencia personal del acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, por el que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó instaurarle procedimiento administrativo derivado de las irregularidades que se asentaron en el acta de inspección en materia forestal número [REDACTED] fecha catorce de Febrero de dos mil dieciocho, concediéndole para tal efecto el término de quince días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de mérito.

OCTAVO.- Que en el mismo acuerdo de inicio de procedimiento antes descrito, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó imponer a la referida empresa sujeta a procedimiento, la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación ambiental aplicable al caso concreto, con la finalidad de desvirtuar o subsanar la irregularidad observada durante la diligencia de inspección, con fundamento en los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

NOVENO.- Que mediante escrito de fecha ocho de Junio de dos mil dieciocho, el cual fue recibido en la oficialía de partes de esta Delegación Federal con fecha once de Junio de dos mil dieciocho,

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la P.

[REDACTED] la empresa denominada [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos [REDACTED] Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

mil dieciocho, signado por el

compareció en tiempo, forma y en cumplimiento al plazo que le fue otorgado en el acuerdo de inicio de procedimiento número de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, en los que realizó las manifestaciones y exhibió las pruebas que a derecho de su mandante le convinieron, las cuales se tuvieron por recibidos y admitidos en los términos del proveído número e fecha dos de Julio de dos mil dieciocho.

DÉCIMO.- Que en el mismo proveído a que se refiere el resultando inmediato anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó el cierre del periodo probatorio, habida cuenta que el mismo transcurrió del veintidós de Mayo al once de Junio de dos mil dieciocho, esto de conformidad con la comparecencia personal de fecha veintiuno de Mayo de dos mil dieciocho.

Federal de
Ambiente
Chiapas.
DÉCIMO PRIMERO.- Que en el mismo proveído de fecha dos de Julio de dos mil dieciocho, el cual fue notificado por rotulón en los estrados de esta Delegación Federal con fecha veintitrés de Julio de dos mil dieciocho, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determinó poner a disposición de la empresa denominada

las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, para que a fin de dictar resolución administrativa, presentara por escrito sus alegatos, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la legal notificación del acuerdo antes citado, de conformidad con el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- A pesar de la notificación descrita en el párrafo inmediato anterior, la referida empresa sujeta a procedimiento no hizo uso del derecho que le otorgó esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas y que le confiere el artículo 167 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esto tomando en consideración que dicho plazo transcurrió del veinticinco al

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, la empresa denominada de ejecutarlo en los términos

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 81, 93 fracciones I, II y III, 129, 130, 133, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y último párrafo, 46 fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; así como en los artículos PRIMERO, incisos b) y d), numeral 7 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se Señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México.

II.- Que, en ejercicio de las atribuciones antes referidas, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, emitió la orden de inspección ordinaria en materia forestal número [REDACTED] de fecha trece de Febrero de dos mil dieciocho. Por tanto, con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, dicha orden constituye un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por un servidor público en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, tiene valor probatorio pleno.

III.- Que del análisis realizado al acta de inspección en materia forestal número [REDACTED] fecha catorce de Febrero de dos mil dieciocho, se desprende que la visita de inspección fue llevada a cabo por inspectores federales adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, autorizados para tal efecto en la orden de inspección señalada en el considerando inmediato anterior. En virtud de lo anterior, también constituye con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

[REDACTED] la empresa denominada [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.
ACUERDO No. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

los procedimientos administrativos de carácter federal, un documento público que se presume de válido por el simple hecho de realizarse por servidores públicos en estricto apego a sus funciones y como lo señala el artículo 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto, será válido hasta en tanto su invalidez sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional. En consecuencia y, con fundamento en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, hace prueba plena, con la salvedad referida en el citado numeral.

IV.- En consecuencia, ambas documentales al reunir las características de públicas, gozan de valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 202 primer párrafo del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos de carácter federal.

V.- Que en el acta de inspección antes descrita se asentaron diversos hechos y omisiones, cuyo cumplimiento le fue requerido a la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED] mediante acuerdo de inicio de procedimiento número [REDACTED] de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, en virtud de que:

- a) No cuenta con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 5,629 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación nativa de las especies Tepenehuastle, Capulín, Mulato, Laurel, Chaperna, Yaite, Cuoahulote, Guarumbo, Hormiguillo, Castaño y Chile blanco, principalmente; esta vegetación es de selva alta perennifolia y que presentan pendientes del 50 al 100%; dichas actividades fueron realizadas en [REDACTED] [REDACTED] por lo que incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, la empresa denominada [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.
ACUERDO No. [Redacted]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Forestal Sustentable.

Derivado de la irregularidad ante mencionadas, la [Redacted]

[Redacted] resulta como probable responsable de incurrir en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres.

VI.- Que por la irregularidad anteriormente descrita y con la finalidad de desvirtuar y/o subsanar a la misma, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, ordenó a la referida empresa en el acuerdo de inicio de procedimiento número 0035/2018, de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, que adoptara de forma inmediata la medida correctiva necesaria para cumplir con la legislación forestal aplicable al caso concreto, por lo que de conformidad con los artículos 6 y 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, misma que a continuación se detalla:

1. Deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 5,629 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación nativa de las especies Tepenuhuastle, Capulín, Mulato, Laurel, Chaperna, Yaite, Cuahulote, Guarumbo, Hormiguillo, Castaño y Chile blanco, principalmente; esta vegetación es de selva alta perennifolia y que presentan pendientes del 50 al 100%; dichas actividades fueron

[Redacted]

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la empresa denominada [Redacted] se ejecutará en los términos

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N° [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

el expediente en que se actúa, y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, con fundamento en los artículos 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, en el tenor literal siguiente:

1.- En cuanto a la irregularidad precisada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución administrativa, resulta importante tomar en consideración que el [REDACTED]

[REDACTED] en el escrito de fecha veintidós de Febrero de dos mil dieciocho, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Chiapas

QUE DERIVADO DEL ACTO DE INSPECCIÓN EFECTUADO POR PERSONAL DE ESA PROCURADURÍA QUE DIGNAMENTE DIRIGE, EL CUAL SE ENCUENTRA DESCRITO DENTRO DE ACTA DE INSPECCIÓN ORDINARIA NÚMERO [REDACTED] EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN DE INSPECCIÓN ORDINARIA EN MATERIA FORESTAL NUMERO [REDACTED] ME PERMITO HACER LAS SIGUIENTES ACLARACIONES:

PRIMERO: QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESA PROCURADURÍA A SU DIGNO CARGO, EL EXPEDIENTE NUMERO PFFPA/14.3/2.C.27.5/0062-2012, MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL INSTAURADO EN CONTRA DE MI REPRESENTADA, DERIVADO DEL ACTA DE INSPECCIÓN NUMERO [REDACTED], MEDIANTE LA CUAL INSPECTORES ADSCRITOS A ESA PROCURADURÍA, HICIERON CONSTAR QUE EL ÁREA VISITADA EN ESE ENTONCES CORRESPONDIA A UN TIPO DE VEGETACIÓN COMPUESTA POR PASTIZALES INDUCIDOS DENOMINADOS INSURGENTES, ASÍ COMO ZACATON PARA PASTOREO, APRECIANDO

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la empresa [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

REFORESTACIÓN, SIENDO LAS ACCIONES INHERENTES A DICHO PROGRAMA LAS UNICAS QUE EL SUSCRITO HA EFECTUADO DENTRO DEL PREDIO, PARA LO CUAL SE HA INFORMADO CON VARIOS DÍAS DE ANTICIPACION A ESA AUTORIDAD QUE DIGNAMENTE REPRESENTA A EFECTO DE QUE TENGA PLENO CONOCIMIENTO DE LA EJECUCIÓN DE LAS MISMAS.

TERCERO: NO SE CONTEMPLA DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA EMPRESA QUE REPRESENTO ACCIONES DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS FORESTALES, TAL Y COMO LO PRETENDEN HACER VALER LOS INSPECTORES EN EL ACTA DE INSPECCIÓN NUMERO [REDACTED] TODA VEZ QUE LA INTENCION INICIAL DE NUESTRO PROYECTO FUE LA DE APROVECHAR MATERIALES DE INTERES CONTENIDOS DENTRO DE UN ÁREA YA IMPACTADA DESDE ANTAÑO, POR CUESTIONES NATURALES (DESALAVES), ASÍ COMO POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ANTROPOGENICAS NO ATRIBUIBLES AL DESARROLLO DE NUESTRO PROYECTO, NO OBSTANTE Y ANTE LA NEGATIVA DEL PROYECTO INGRESADO A LA SEMARNAT, ACTUALMENTE NUESTRO INTERES RADICA UNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN CONSERVAR Y PROTEGER EL PROGRAMA DE REFORESTACIÓN QUE IMPLEMENTAMOS EN EL ÁREA INSPECCIONADA DENTRO DEL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE. DE IGUAL MANERA EL CONVENIO FIRMADO CON LAS AUTORIDADES DEL EJIDO NO NOS PERMITEN REALIZAR LAS ACCIONES DENTRO DEL PREDIO, DIFERENTES A LAS EXTRACTIVAS DE MATERIAL O EN SU DEFECTO A LA CONSERVACIÓN DE LA SUPERFICIE REFORESTADA, SIENDO OBSERVADOS TODO EL TIEMPO POR LOS COMITES DE VIGILANCIA CORRESPONDIENTES A DICHO EJIDO (ANEXO CONSTANCIA).

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCURRANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N° [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

CUARTO: EN LO QUE RESPECTA A LO MANIFESTADO POR LOS INSPECTORES DURANTE EL TRANCURSO DE LA DILIGENCIA EFECTUADA Y QUE CONSTA EN EL ACTA DE INSPECCIÓN EN REFERENCIA, ME PERMITO SEÑALAR QUE LAS ACCIONES DETECTADAS OBEDECE A ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE UN CAMINO O VÍA DE ACCESO YA EXISTENTE DESDE AÑOS ANTERIORES, LA CUAL ES OCUPADA TANTO PARA ACCESAR AL SITIO DE INTERES, COMO EL TRASLADO DE MATERIAS PRIMAS E INSUMOS INHERENTES AL DESARROLLO DE ACTIVIDADES AGROPECUARIAS DESARROLLADAS POR EJIDATARIOS D [REDACTED]

[REDACTED] POR LO QUE NO SE PREVE QUE DICHAS ACCIONES HAYAN OCASIONADO UN IMPACTO NEGATIVO AL ECOSISTEMA QUE RODEA DICHA VIALIDAD.

Procuradur
Protección
Delegació

POR TODO LO ANTERIOR EL SUSCRITO, EN REPRESENTACIÓN DE LA [REDACTED] NIFIESTO MI TOTAL INCOFORMIDAD RESPECTO A LOS HECHOS ASENTADOS Y MEDIANTE LOS CUALES SE PRETENDE TIPIFICAR LA COMISIÓN DE UN DELITO, CONTENIDOS DENTRO DEL ACTA NÚMERO [REDACTED] DE FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR LO QUE DE LA MANERA MAS ATENTA TENGO A BIEN SOLICITARLE DECLARE LA IMPROCEDENCIA DE LA MISMA, AL NO HABER ACCIÓN TANGIBLE ALGUNA QUE PERMITA DEFINIR QUE SE HAYA COMETIDO, DENTRO DEL PREDIO DE INTERES, ALGUNA INFRACCIÓN EN MATERIA FORESTAL PRINCIPALMENTE." (Sic)

En virtud de lo anterior, el [REDACTED]

[REDACTED] el escrito de fecha veintidós de Febrero de dos mil dieciocho, antes descrito, exhibió las siguientes pruebas documentales:

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, el [REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No. [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

➤ Documental Pública: Consistente en copias simples y cotejadas con las originales del

[Redacted]

[Redacted] de diez fojas útiles.

➤ Documental Privada: Consistente en copia simple y cotejada con el origen [Redacted]

[Redacted]

Documental Privada: Consistente en copias simples y cotejadas [Redacted]

[Redacted]

➤ Documental Privada: Consistente en copias simples y cotejadas con el origen [Redacted]

[Redacted] misma que consta de tres fojas útiles.

➤ Documental Pública: Consistente en copias simples de la orden de inspección ordinaria

número [Redacted], signada por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la cual consta de cuatro fojas útiles.

➤ Documental Pública: Consistente en copias simples del acta de inspección ordinaria

número [Redacted]

[Redacted] misma que consta de seis fojas útiles.

➤ Documental Privada: Consistente en copias simples del Programa de Reforestación en

[Redacted] el cual consta de veinte fojas útiles.

➤ Documental Privada: Consistente en copia simple y cotejada con el original del escrito

de fecha veintiuno de Febrero de dos mil dieciocho, signado por los integrantes del

[Redacted] el cual consta de una foja útil.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la empresa deberá ejecutar [Redacted]

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCURRANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N.º [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

- Documental Privada: Consistente en copia simple y cotejada con el original del escrito de fecha quince de Diciembre de dos mil quince, [REDACTED]
- Documental Privada: Consistente en copias simples y cotejadas con el original del [REDACTED] al consta de dieciséis fojas útiles.
- Documental Pública: Consistente en copias simples y cotejadas con el original del [REDACTED] diciembre de dos mil diecisiete, signado por el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el cual consta de dos fojas útiles.
- Documental Pública: Consistente en copia simple de la [REDACTED] medida por el Instituto Nacional Electoral, la cual consta de una foja útil.

Asimismo, y en relación con la irregularidad antes precisada, el [REDACTED] en el escrito de fecha ocho de Junio de dos mil dieciocho, manifestó en la parte que interesa, literalmente lo siguiente:

“Que por medio del presente recurso, de conformidad con lo establecido en los artículos 167 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estando dentro del término de Ley establecido, vengo a ofrecer las pruebas que considero pertinentes con relación a los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección en Materia Forestal número [REDACTED] del cual se ha originado el acuerdo [REDACTED] relativo al

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez concluido el Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N° [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

inicio del Procedimiento Administrativo número PFFA/14.3/2C.27.2/005-2018,
en contra de mi representada, bajo los siguientes argumentos probatorios

Primero: que obra en los archivos de esa Procuraduría Federal a su digno cargo el expediente número PFFA/14.3/2C.27.5/00062-2012, el cual fue instaurado en contra de mi representada en cumplimiento a la orden de inspección ordinaria Núm. [Redacted] en materia de impacto ambiental, de fecha [Redacted] derivándose de dicha orden

administrativa, la diligencia de inspección correspondiente, en la cual personal adscrito a esa Dependencia Federal, hizo constar que las 7.47 hectáreas que delimitaba el área inspeccionada en ese entonces, estaba integrada por vegetación a base de pastizales inducidos de la variedad insurgente y zacatón para pastoreo, también observaron crecimiento de vegetación secundaria



Federación
del Ambiente
de Chiapas.

definida como acahual y en otras áreas rodales forestales que no habían sido intervenidos por la actividad de extracción del mineral. Por lo que se definió en su momento regularizar únicamente la actividad desarrollada en materia de impacto ambiental, en virtud de que la zona ya impactada no se consideró como zona de uso preferentemente forestal (anexo copia del acta número [Redacted]

[Redacted] a cual obra en el expediente número PFFA/14.3/2C.27.5/00062-2012), procedimiento administrativo que en la actualidad como es de su conocimiento, se encuentra en proceso de cierre del mismo en virtud de que hemos dado cabal cumplimiento a todas las acciones y recomendaciones requerida por esa Autoridad a su cargo. Me permito hacer referencia a lo anterior, toda vez que la superficie inspeccionada con fecha 14 de febrero del año en curso, y del cual se derivó el acta de inspección en materia forestal número [Redacted]

[Redacted] mediante la cual se pretende fincar una infundada responsabilidad administrativa a mi representada, es la misma superficie que ya tenemos en proceso de regularización desde el año 2012, superficie dentro de la que como ya hemos dedicado a realizar acciones y actividades

de la que como ya hemos dedicado a realizar acciones y actividades

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el interesado en los términos

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

autorizadas por esa Procuraduría, y que están encaminadas a restaurar y conservar el sitio. Me permito para fortalecer este dicho, hacer referencia a la diligencia administrativa realizada al mismo sitio por inspectores adscritos a esa Procuraduría, con fecha 05 de diciembre del año 2017, de la cual derivó el Acta de Verificación Ordinaria Número [REDACTED] documento que obra en los archivos del expediente número PFFA/14.3/2C.27.5/00062-2012, y de la cual en su hoja 6 de 9, los inspectores manifestaron lo siguiente;... **al momento de la visita no se observa que haya actividad de aprovechamiento o extracción en el sitio del proyecto ya que se observan áreas restauradas con arbustos y vegetación secundaria (sic)...**

Segundo: respecto al considerando 5 del acuerdo [REDACTED] el cual establece lo siguiente: ... **el personal actuante observó los sitios donde se realizó apertura de brechas, habilitación de caminos y despalme de suelo, que en su conjunto tendrían una longitud estimada de 804 metros y anchos promedios de 7 metros, se considera que se removió vegetación de composición similar a las áreas no impactadas en una superficie aproximada de 5,629 metros cuadrados (sic)...** circunstancia basada únicamente en suposiciones realizadas durante el recorrido por los inspectores comisionados para la diligencia de inspección, no existiendo durante el mismo, algún hecho que les permitiera de manera fehaciente contar con elementos tangibles mediante los cuales pudieran fundamentar adecuadamente su determinación. En ese sentido me permito hacer de su conocimiento en una primera instancia, que las "brechas" que los inspectores mencionan dentro del acta respectiva, corresponden a un camino vecinal de terracería que parte del núcleo poblacional de [REDACTED] llegar al panteón ejidal del mismo, el cual además sirve para el traslado de insumos agrícolas a los productores de la región y como camino para el transporte de las cosechas obtenidas por los lugareños. Dicho camino fue



Procuraduría
Protección al
Delegación

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, el [REDACTED] deberá de cumplir con los términos autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

creado hace más de 12 años, por lo que mi representada no tuvo nada que ver en la ejecución de las acciones que conllevaron a su construcción, toda vez que nuestras acciones en la zona mencionada, dieron inicio a raíz de la firma del convenio de ocupación temporal de terrenos ejidales, firmado con las autoridades de la comunidad, el día 30 de septiembre del 2009, es decir hace aproximadamente 9 años (anexo copia de convenio). Dentro de este apartado me permito señalar que anexo como prueba testimonial escrita por parte de las autoridades ejidales [REDACTED] que mediante acta de asamblea hacen constar que, dentro del núcleo territorial de interés (superficie inspeccionada), mi representada no ha llevado a cabo acciones de desrame o derribo de arbolado (anexo copia). Es importante señalar que, como parte de los acuerdos contenidos dentro del convenio señalado, la empresa que represento de manera anual realiza acciones de mantenimiento del camino ya existente a efecto de tenerlo en óptimas condiciones para el tránsito de los vehículos de los lugareños y los propios, dichas acciones contemplan el desarrollo de actividades de limpieza, bacheo y nivelación en algunas zonas, no existiendo en ningún momento el desarrollo de alguna actividad que conlleve a la ampliación de dicho camino que traiga en consecuencia impactos ambientales adversos a la zona en donde este se encuentra localizado. El ancho promedio de dicha vía de comunicación desde que fue creada, es de 5.5 metros y los 804 metros de su longitud, están incluidos en la brecha que deslinda [REDACTED] a cual se encuentra debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional y la obra según los lugareños fue [REDACTED]

Tercero: En relación al requerimiento de contar con la autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables y cambio de uso de suelo, los cuales son expedidos por la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales previa valoración de los estudios correspondientes, me

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

autorizados.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No.: 01

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

es dable señalar que no ocupo contar con dichas autorizaciones, toda vez que el aprovechamiento de recursos forestales o maderables no forman parte del objeto primordial de la empresa que represento, aunado al hecho de que en la zona inspeccionada, se encuentra altamente impactada desde antaño por actividades antropogénicas y de extracción de materiales, no atribuibles al desempeño de las funciones principales de mi representada.

Ahora bien, es necesario recordarle nuevamente que dentro de la superficie inspeccionada recientemente y por la cual se me pretende instaurar un procedimiento administrativo, optamos dentro del marco del procedimiento administrativo PFFA/14.3/2C.27.5/00062-2012, llevar a cabo acciones de restauración del sitio, y todas las acciones que realizamos van encaminadas a proteger y permitir el adecuado desarrollo de las plantaciones que se hicieron dentro del sitio conforme al programa de reforestación autorizado por esa Procuraduría a su cargo, informando y obteniendo su aprobación de manera previa a la ejecución de las mismas. Tal y como puede hacerse constar con los archivos que obran en el expediente PFFA/14.3/2C.27.5/00062-2012 de esa dependencia." (Sic)



Procuraduría
de Protección al
Ambiente
Delegación

Derivado de lo anterior, el [REDACTED]

[REDACTED] escrito de fecha ocho de Junio de dos mil dieciocho, antes descrito, exhibió las siguientes pruebas documentales:

- Documental Privada: Consistente en original del escrito de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil dieciocho, signado por las autoridades ejidales y por los habitantes [REDACTED] el cual consta de dos fojas útiles.
- Documental Privada: Consistente en copias certificadas del [REDACTED]

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación...

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

signado entre el

y la

cual consta de siete fojas útiles.

- Cuatro impresiones fotográficas.
- Documental Privada: Consistente en copia simple, el cual consta de una foja útil.

- Documental Privada: Consistente en original del escrito de fecha veintiuno de Febrero de dos mil dieciocho, signado por los integrantes, el cual consta de una foja útil.

En este orden de ideas, a los argumentos anteriormente transcritos, así como a las pruebas descritas, en relación con la irregularidad señalada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución administrativa, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, les concede valor probatorio pleno en términos de los artículos 93 fracciones I, II y III, 129, 130, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, toda vez que las mismas se encuentran reconocidas por la Ley.

Precisado lo anterior, resulta importante establecer que, del análisis realizado a las manifestaciones realizadas por el

esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, puede observar que señala: *“que en la zona inspeccionada, se encuentra altamente impactada desde antaño por actividades antropogénicas y de extracción de materiales, no atribuibles al desempeño de las funciones principales de mi representada.”* (Sic). De la manifestación anterior, se puede advertir que la empresa sujeta a procedimiento a través de su Administrador, no acreditó los extremos de su dicho, esto es, que a pesar de que compareció ante el procedimiento que le fue instaurado y manifestar que dichas actividades

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.
ACUERDO N. [REDACTED]
TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

de cambio de uso de suelo no fueron realizadas por la referida empresa sujeta a procedimiento, en virtud de que la zona ya que encontraba impactada desde antaño, no fueron soportadas con las pruebas que las demuestren, para estar en aptitud de valorarlas, por lo que las simples afirmaciones que realiza no son suficientes para desvirtuar la irregularidad en la que incurrió, esto con fundamento en el artículo 81 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, por lo que se puede advertir que la empresa sujeta a procedimiento no presentó los medios de prueba suficientes e idóneos que apoyen su dicho, recayendo en tal sentido la carga de la prueba a la mencionada sujeta a procedimiento.

Sirve de sustento para lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe y que es del tenor literal siguiente:

Procuraduría
de Protección
al Ambiente
Delegación

"CARGA DE LA PRUEBA.- NATURALEZA Y CONSECUENCIAS"

Partiendo de la consideración de los sujetos encargados de la función jurisdiccional desconocen e ignoran la manera en que ocurrieron los hechos controvertidos, nuestro legislador optó, atento a lo dispuesto por el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por asignarle a cada uno de los contendientes, la responsabilidad jurídica de probar, acreditar, o, demostrar los hechos que afirmen, a fin de que de esa manera, los citados órganos estatales se encuentren en condiciones de verificar la veracidad y exactitud de las proposiciones al efecto externadas por las partes; realizándose así, a expensa de la prueba producida, una especie de reconstrucción de los hechos motivo del conflicto, admitiendo aquellos que han sido acreditados y descartando o desestimando aquellos otros que no han sido objeto de la demostración. Por tanto, es claro que las solas aseveraciones sin prueba alguna que las sustente, constituyen simples afirmaciones legalmente inatendibles atento a lo dispuesto por el mencionado artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, precepto éste, en el que nuestro legislador, en mérito de la equidad e igualdad de las partes, adoptó la decisión

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No. [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

de repartir la responsabilidad o carga probatoria en los términos antes dichos.
(64)

Juicio No. 1122/02-02-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Noroeste II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 15 de enero de 2003, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: José Mauricio Fernández y Cuevas.- Secretaria: Lic. Lázaro Figueroa Ruiz.”(Sic)

(Énfasis adicionado por esta autoridad)

En este orden de ideas, se puede advertir que las pruebas ofrecidas por [Redacted] no resultan ser las pruebas idóneas para dar cumplimiento a lo ordenado por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el referido acuerdo de inicio de procedimiento, es decir, debió de demostrar con las pruebas idóneas que la zona inspeccionada se encuentra impactada desde antaño por actividades antropogénicas y de extracción de materiales, no atribuibles al desempeño de las funciones principales de la [Redacted] situación que en la especie no aconteció, por lo que sirve de sustento para lo anterior, la tesis aislada que a continuación se transcribe y que es del tenor literal siguiente:

“PRUEBAS IDÓNEAS. SU CONCEPTO.- De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, “solo los hechos estarán sujetos a prueba”, de lo anterior, se colige que las partes en litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo “tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén reconocidas por la ley”. Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, deberá de presentar al [Redacted]

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NÚM. DEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N.º

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiéndose por esto último que no serán admitidas aquellas probanzas que no se ofrezcan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar. **Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar.** La naturaleza de cada prueba no sólo permite distinguir entre sí a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cual es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprenderá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar.”



Procuraduría
Federal de Protección
al Ambiente
Delegación

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL
PRIMER CIRCUITO.

Queja 263/89. Presidente de la República y otras autoridades. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán.

(Énfasis adicionado por esta autoridad)

Derivado del análisis anterior y en lo que respecta a la irregularidad asentada en el **CONSIDERANDO V, inciso a)**, de la presente resolución, se puede advertir que la empresa

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la empresa denominada "Obras"

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: FEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N° [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[Redacted]

[Redacted] al no presentar probanza que resulte idónea sobre dicha irregularidad, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que no desvirtúa la irregularidad.

Luego entonces, tomando en cuenta el análisis de las constancias que integran el expediente al rubro citado, se advierte que la [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] cuenta con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 5,629 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación nativa de las especies Tepenehuastle, Capulín, Mulato, Laurel, Chaperna, Yaite, Cuoahulote, Guarumbo, Hormiguillo, Castaño y Chile blanco, principalmente; esta vegetación es de selva alta perennifolia y que presentan pendientes del 50 al 100%; [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] lo que incumple lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, los cuales para mayor apreciación, literalmente señalan lo siguiente:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 117.- La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

[Redacted]

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, provyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N.º

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha generado totalmente, mediante mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

Las autorizaciones que se emitan deberán atender lo que, en su caso, dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondiente, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y alimentación, la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, incluyendo el sistema de roza, tumba y quema, desarrollando prácticas permanentes y evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las autorizaciones de cambio de uso del suelo deberán inscribirse en el Registro.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el interesado deberá de cumplir con lo establecido en el programa de reforestación.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NÚM.: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

La Secretaria, con la participación de la Comisión, coordinara con diversas entidades públicas, acciones conjuntas para armonizar y efficientar los programas de construcciones de los sectores eléctrico, hidráulico y de comunicaciones, con el cumplimiento de la normatividad correspondiente.

Artículo 118.- Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento." (Sic)

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Procuraduría Federal de
Defensa del Ambiente
Chiapas.

Artículo 120.- Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaria, el cual contendrá lo siguiente:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II. Lugar y fecha;
- III. Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y
- IV. Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas,

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NÚM. PROFEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No.:

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso del suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

El derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo, con motivo del reconocimiento, exploración superficial o explotación petrolera en terrenos forestales, se podrán acreditar con la documentación que establezcan las disposiciones aplicables en materia petrolera." (Sic)

De los artículos anteriormente transcritos, se advierte que quienes pretendan realizar cualquier tipo de actividad que genere el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, deberán contar previamente con la autorización respectiva, debidamente emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Por lo que, si la

no cuenta con la autorización correspondiente, incumple lo previsto por los artículos antes transcritos.

IX.- Ahora bien, en lo referente a la medida correctiva impuesta por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, a la en el acuerdo de inicio de procedimiento de fecha treinta de Abril de dos mil dieciocho, y señalada en el numeral 1 del **CONSIDERANDO VI**, de la presente resolución.

Al respecto, se advierte que del análisis anterior resulta que el no da cumplimiento a dicha medida, esto es así en

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación,

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO



EXP. ADMVO. NÚM.: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en virtud de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 5,629 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación nativa de las especies Tepenehuastle, Capulín, Mulato, Laurel, Chaperna, Yaite, Cuoahulote, Guarumbo, Hormiguillo, Castaño y Chile blanco, principalmente; esta vegetación es de selva alta perennifolia y que presentan pendientes del 50 al 100%; dichas

por lo que incurre en las infracciones previstas en el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, la cual para mayor apreciación, literalmente señala lo siguiente:

Procuraduría
de Protección
al Ambiente
Delegación

“Artículo 163.- Son infracciones a lo establecido en esta ley:

I.- Realizar en terrenos forestales o preferentemente forestales cualquier tipo de obras o actividades distintas a las actividades forestales inherentes a su uso, en contravención de esta ley, su reglamento o de las normas oficiales mexicanas aplicables;

VII.- Cambiar la utilización de los terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente;” (Sic)

(Lo subrayado es de esta autoridad)

XII.- Una vez analizados los autos del expediente administrativo en que se actúa y que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, de conformidad con los artículos

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizarse como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, deberá de iniciarse de inmediato la ejecución del programa. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N°

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Artículo Primero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho; 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que los hechos y omisiones por los que a la empresa

le fue instaurado procedimiento administrativo, no fue desvirtuado.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le confiere valor probatorio pleno al acta de inspección ordinaria descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en el siguiente criterio jurisprudencial, que a la letra dice:

“ACTA DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios público, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No.

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por
unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.-
Secretaria: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.

PRECEDENTE:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por
unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas
Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251." (Sic)

Debido a lo anterior, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en
el Estado de Chiapas, determina que ha quedado establecida la certidumbre de las
infracciones en las que incurrió la

en los términos de los considerandos anteriormente descritos.

XIII.- Toda vez que han quedado acreditadas las infracciones en las que incurrió la

a las
disposiciones jurídicas establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable,
publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres
y a su Reglamento; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en
el Estado de Chiapas, determina que procede la imposición de las sanciones administrativas
conducentes, en los términos del artículo 166 de la Ley General de Desarrollo Forestal
Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración lo siguiente:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No. [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En el caso particular, se consideran como graves las infracciones en las que incurrió la

[Redacted]

[Redacted], esto derivado de las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectó una superficie de 5,629 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación nativa de las especies Tepenehuastle, Capulín, Mulato, Laurel, Chaperna, Yaite, Cuoahulote, Guarumbo, Hormiguillo, Castaño y Chile blanco, principalmente; esta vegetación es de selva alta perennifolia y que presentan pendientes del 50 al 100%; dichas actividades

[Redacted]

Ahora bien, en el presente caso, de lo asentado en el acta de inspección, se desprende que al realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, se advierte que existe grave daño a los recursos forestales, toda vez que se ha generado un menoscabo a la condición de los ecosistemas forestales predominantes en la región. Así también, al realizar las actividades de cambio de uso de suelo, se altera la reducción de la biodiversidad de las diferentes especies de flora y fauna, además, se deja al suelo expuesto a los agentes erosivos, lo cual puede derivar en desestabilización de las capas del manto freático, lo que a su vez provoca las inundaciones o sequías y la desertificación de áreas semiáridas, así también trae como consecuencia alteraciones climáticas, como el calentamiento global y la pérdida de los servicios ambientales, esto en virtud de que al estar deforestando los bosques, estos no pueden eliminar el exceso de bióxido de carbono en la atmósfera.

Con la conducta antes descrita resulta en detrimento de nuestros recursos naturales, ya que en México, existe un problema del uso irracional de los recursos naturales, aunado a las prácticas de tala inmoderada e ilegal, es así que las prácticas de deforestación ilegal traen consecuencia adversas de una gran amplitud, ya que las áreas forestales son el hogar de muchas especies faunísticas y que intervienen en muchos casos en un sistema simbiótico, si las áreas forestales mermarán sus especies animales y vegetales. Las áreas forestales evitan

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

la erosión del suelo y constituyen uno de los principales sistemas naturales de control de las aguas. Finalmente, los árboles tienen un papel importante en la estabilización del clima.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIEREN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACION Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

En el caso particular, es de destacarse que se considera que los daños al ecosistema forestal fueron producidos, en virtud de que al realizar las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, sin contar con la autorización correspondiente, implica que se provoquen efectos negativos en los ecosistemas de la región derivado de la actividad desarrollada por el referido sujeto a procedimiento puede generar y en consecuencia se pueden establecer medidas que permitan reducir al mínimo los impactos sobre el recurso afectado. Los procesos de cambio de la cobertura forestal y uso de suelo son de gran importancia ya que la mayor parte de los ecosistemas terrestres han sufrido daños por la conversión de la cobertura del terreno, degradación del terreno, intensificación del uso del terreno, procesos usualmente englobados en lo que se reconoce como deforestación o degradación forestal, los cuales se asocian a procesos ecológicos importantes en todas las escalas, lo que induce a la pérdida y degradación de los suelos, cambios en el microclima y pérdida en la diversidad de especies, afectando, además, en el funcionamiento de cuencas hidrográficas y de asentamientos humanos, asimismo, a nivel global coadyuva a la emisión de gases con efecto invernadero que dan por resultado el cambio climático global, lo que lleva implícito el aumento de la temperatura, así como, el aumento de los contaminantes en la concentración atmosférica de diversos gases con efecto invernadero, como el bióxido de carbono, el metano y el óxido nítrico. El aumento de la temperatura puede afectar procesos biológico – ecológicos importantes. Por ejemplo, puede incrementar las tasas de respiración y las tasas de mineralización. Las consecuencias del cambio climático no solo implican variaciones globales en la temperatura, sino también cambios regionales en los patrones de precipitación y por tanto, en los procesos dependientes de la disponibilidad de agua como la productividad primaria y la disponibilidad de nutrientes en el suelo.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la empresa denominada "Chiapas"

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N° [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

De ahí la importancia de la conservación o del buen manejo de los recursos naturales existentes, ya que de seguirse alentando estas actividades ilegales puede ocasionar daños directos a las especies de flora y fauna silvestres que habitan en el sitio en donde el descrito sujeto a procedimiento realizó las actividades de cambio de uso de suelo, ya que también elimina la capacidad que tenía la vegetación natural para secuestrar el bióxido de carbono, que ayuda a mitigar la saturación de la atmósfera de gases con efecto invernadero. Es por eso que, de acuerdo al objetivo establecido en la normatividad ambiental aplicable, en cuanto al cuidado y protección de los recursos naturales, sujeta a los gobernados a la observancia de la referida normatividad ambiental, las cuales deberán contemplar las acciones tendientes a la conservación y mejoramiento del ambiente.

En lo que respecta al tipo, localización y cantidad del recurso dañado, resulta importante mencionar que el tipo de terreno en donde la [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] realizó las actividades de cambio de uso de suelo, son terrenos forestales y con las que afectó una superficie de 5,629 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación nativa de las especies Tepenehuastle, Capulín, Mulato, Laurel, Chaperna, Yaite, Cuahulote, Guarumbo, Hormiguillo, Castaño y Chile blanco, principalmente; esta vegetación es de selva alta perennifolia y que presentan pendientes del 50 al 100%; dichas actividades [Redacted]

[Redacted]

[Redacted] ente, se reitera que la cantidad del recurso dañado por dichas actividades irregulares fue de una superficie de 5,629 metros cuadrados, lo que se traduce en un menoscabo a los recursos naturales de la región en donde se llevaron a cabo las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

C) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por la [Redacted]

[Redacted]

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [Redacted]

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NÚM.: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[REDACTED] por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que de las actuaciones del expediente citado al rubro se desprende que dicho sujeto a procedimiento obtuvo un beneficio económico al no contar con la autorización expedida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, toda vez que no erogó los gastos necesarios que resultan de la realización de dicha autorización.

Lo anterior, si tomamos en consideración que los artículos 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres y 126 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, establecen una serie de requisitos que se deben cumplir para que toda persona que pretenda realizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, como es el estudio técnico justificativo, el cual comprende la ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados; la descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológica – forestal en donde se ubique el predio, la descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna; la estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo; el plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo; la vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles; las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso de suelo; los servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto; la justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo; los datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución, la aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías; la estimación económica de los recursos biológicos – forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo; la estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

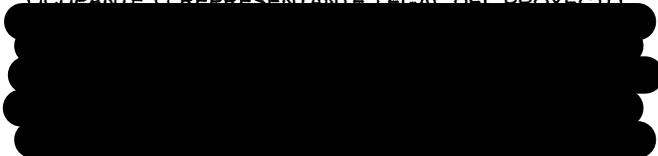
La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas,

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO



EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No. [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

uso del suelo. Asimismo, el numeral 123 del citado reglamento señala que la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorgará la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Asimismo, para la obtención de la autorización para el cambio de uso del suelo se requiere para el caso que nos ocupa la realización del siguiente pago, de conformidad con el artículo 194-M de la Ley Federal de Derechos vigente:

la Federal de
al Amb
ón Chiapas

Artículo 194-M.- Por la recepción, evaluación y dictamen de los estudios técnicos justificativos y, en su caso, la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, se pagará el derecho de cambio de uso de suelo de terrenos forestales, conforme a las siguientes cuotas:

I. Hasta 1 hectárea.....	\$1,021.34
II. De más de 1 hectárea hasta 10 hectáreas.....	\$1,414.15
III. De más de 10 hectáreas hasta 50 hectáreas.....	\$2,985.43
IV. De más de 50 hectáreas hasta 200 hectáreas.....	\$5,970.87
V. De más de 200 hectáreas.....	\$9,113.44

Quando la solicitud se refiera a terrenos incendiados que requieran de un dictamen especial, se pagará adicionalmente el 20% de las cuotas establecidas en las fracciones anteriores. (Sic)

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, relacionado con el artículo 124 fracción I del Reglamento de la referida

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente...

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No. [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

que la [Redacted]

[Redacted] no realizó la erogación monetaria de **\$ 18,363.30 (dieciocho mil trescientos treinta y seis 30/100 m. n.) pesos**, por el costo de compensación ambiental por cambio de uso del suelo en terrenos forestales en la totalidad de la superficie afectada; relacionado con el artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, relacionado con el 124 fracción I del Reglamento de la referida Ley.

Derivado de lo anterior, es claro entonces el beneficio directamente obtenido por la referida empresa sujeta a procedimiento, el cual implica la falta de erogación de monetaria para su cumplimiento, lo que en el presente caso no aconteció, situación que ha quedado plenamente demostrado en líneas anteriores, lo que por obvio de repeticiones se traduce en un beneficio económico directamente obtenido por el sujeto a procedimiento.

D) EL CARÁCTER INTENCIONAL O NO DE LA ACCIÓN U OMISIÓN:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo que se resuelve, así como de los hechos y omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por la [Redacted]

[Redacted] factible colegir que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución, la empresa sujeta a procedimiento no cumplió con las obligaciones que le resultan necesarias para dar cumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres y a su Reglamento, asimismo, también incumplió con la medida correctiva que le fue impuesta, toda vez que no presento la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, tal como quedó plasmado en líneas anteriores.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

[Redacted] autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NÚM: PFPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Sin embargo, pese a lo establecido en líneas anteriores, es de señalarse que a pesar de que conoce de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección antes descrita, que no cumplió con las obligaciones que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le requirió y que tampoco cumplió con la medida correctiva que le fue impuesta; no se encuentran elementos dentro de las actuaciones del expediente administrativo citado al rubro, con lo que pueda determinar el carácter intencional de l

derivado de la irregularidad en la que incurrió.

E) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACION DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente administrativo que se resuelve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que la

tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos y omisiones constitutivos de las infracciones en las que incurrió, toda vez que, interviene y participa en todos y cada uno de los pasos que lo llevan a cometer las infracciones, mismas que constan en los hechos y omisiones asentados en el acta de inspección ordinaria en materia forestal número de fecha catorce de Febrero de dos mil dieciocho, y cuyo cumplimiento le fue requerido mediante acuerdo de inicio de procedimiento número de dos mil dieciocho, de los cuales es de advertirse que no fueron desvirtuados.

F) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas de la

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[Redacted]

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[Redacted] e hace constar que a pesar de que se le notificó el acuerdo descrito en el resultando **SÉPTIMO** de la presente resolución administrativa, en el que se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinar sus condiciones económicas, sin embargo, la referida empresa sujeta a procedimiento no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que de conformidad con los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se le tiene por perdido ese derecho, toda vez que no se suscitó controversia alguna sobre las condiciones económicas, sociales y culturales asentadas en el acta descrita en el resultando **SEGUNDO** de la presente resolución.

Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, estima sus condiciones económicas, a partir de las constancias que obran en autos del expediente citado al rubro, en particular de lo asentado en el acta de inspección antes precisada, en cuya foja 3, se asentó que [Redacted]

[Redacted]

En cuanto a las condiciones sociales y culturales de la [Redacted] de advertirse que tampoco presentó prueba alguna sobre el particular. Sin embargo, se puede advertir que para la realización de sus actividades, dicha [Redacted]

[Redacted] ienes realizan

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la empresa denominada "[Redacted]

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

las gestiones y promociones necesarias, por tanto, se puede establecer que la referida empresa sujeta a procedimiento cuenta con la asesoría adecuada en cada una de las acciones que realiza y que le permiten desempeñar sus funciones, además, de que se trata de una persona moral, de lo anterior se traduce que cuenta con las condiciones sociales y culturales suficientes y necesarias para realizar sus actividades.

Por lo anterior, y al no haber constancia adicional que pudiera ser susceptible de ser valorada en razón de las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa denominada

[REDACTED]

[REDACTED] dentro de las actuaciones que corren agregadas en el expediente que se actúa, por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que las referidas condiciones [REDACTED] derivado de su incumplimiento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres.

Procuraduría
de Protección al Ambiente
Delegación

G) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda realizada en los archivos de esta Delegación Federal, no fue posible encontrar expedientes de procedimientos administrativos seguidos en contra de [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no resulta reincidente.

XIV.- En virtud de todo lo anterior y una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII que anteceden, se puede observar que la

[REDACTED]

[REDACTED] al incumplir lo establecido por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, el interesado deberá de presentar un informe de avance de las actividades de reforestación.

[REDACTED]

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[Redacted area]

EXP. ADMVO. NUM. BEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No. [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Por tanto, con fundamento en los artículos 1 y 6 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; Artículo Primero Transitorio de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha cinco de Junio de dos mil dieciocho; 160 párrafo segundo y 168 párrafo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto; 1, 2 fracción I, 3 fracción I, 14, 15, 16, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46 fracción XIX y 68 fracciones IX, X, XI y XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que la [Redacted]

[Redacted] s administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 5,629 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación nativa de las especies Tepenehuastle, Capulín, Mulato, Laurel, Chaperna, Yaite, Cuoahulote, Guarumbo, Hormiguillo, Castaño y Chile blanco,

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

[Redacted] autorizados. Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NÚM. PERA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N.º [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

principalmente; esta vegetación es de selva alta perennifolia y que presentan pendientes del 50 al 100%; dichas [REDACTED]

[REDACTED] por lo que tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por la referida empresa sujeta a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a la [REDACTED]

[REDACTED] a amonestación con el apercibimiento que de volver a incurrir en la misma irregularidad por la que se le inició el procedimiento administrativo que se resuelve, se hará acreedor a sanciones más severas, esto con fundamento en el artículo 164 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres.

SEGUNDO.- Que la [REDACTED]

[REDACTED] es administrativamente responsable de incumplir lo establecido por los artículos por los artículos 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; en relación con lo previsto por el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en razón de que no cuenta con la autorización emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para realizar las actividades de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, con las que afectaron una superficie de 5,629 metros cuadrados, que se encontraba compuesta por vegetación nativa de las especies Tepenuhuastle, Capulín, Mulato, Laurel, Chaperna, Yaite, Cuahulote, Guarumbo, Hormiguillo, Castaño y Chile blanco, principalmente; esta vegetación es de selva alta perennifolia y que presentan pendientes del

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por parte de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, el propietario del terreno deberá de iniciar con la reforestación en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

50 al 100%; dichas actividades [REDACTED]

[REDACTED] por lo que tomando en consideración que dicha irregularidad no fue desvirtuada por la referida empresa sujeta a procedimiento durante las etapas del procedimiento administrativo, en los términos antes descritos, incurre en las infracciones previstas por el artículo 163 fracciones I y VII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, por lo que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que es procedente imponer como sanción a la [REDACTED]

[REDACTED] la suspensión temporal total de las actividades que generaron el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, de conformidad con el artículo 164 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres.

La temporalidad de dicha suspensión correrá a partir de la fecha en que se notifique la presente resolución administrativa. Asimismo, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que la sanción impuesta subsistirá hasta en tanto la [REDACTED]

[REDACTED] comparezca ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas y presente la documentación idónea con la que demuestre que ha dado el debido cumplimiento a la medida de compensación y restauración, en los términos y plazos establecidos en las mismas.

TERCERO.- Derivado de lo anterior y a efecto de subsanan las infracciones en que incurrió la [REDACTED] las disposiciones establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres y a su

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual; e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED] una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM. PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N. [REDACTED]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Reglamento, se le hace saber a la referida empresa sujeta a procedimiento, que deberá de llevar a cabo la medida de compensación y restauración que resulten necesarias para tal efecto, con fundamento en los artículos 6 y 167 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres, 160 párrafo segundo y 169 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la cual consiste en:

1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes.

La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, la [REDACTED]

[REDACTED] deberá de ejecutarlo en los términos autorizados.

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol.

[REDACTED]

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

[Redacted]

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N [Redacted]

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

Derivado de lo anterior, se hace del conocimiento a la [Redacted]

[Redacted], que el plazo establecido para dar cumplimiento a la medida de compensación y restauración correrá a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución administrativa. Por tanto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, le concede el plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, para que informe de manera detallada y por escrito, respecto del cumplimiento dado a la medida antes descrita.

[Redacted]
CUARTO.- Se le hace del conocimiento a [Redacted]
[Redacted]

[Redacted] que deberá de informar a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, del cumplimiento dado a la medida de compensación y de restauración, ordenada en la presente resolución, por escrito y en forma detallada, dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores al vencimiento del plazo otorgado, apercibiéndole que en caso de no acatarlas en tiempo y forma, podrá hacerse acreedor a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en el artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal.

QUINTO.- Una vez transcurrido los plazos otorgados a la [Redacted]
[Redacted] para el cumplimiento de la medida de compensación y restauración, ordenada y no se hayan rendido los informes que correspondan a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, gírese oficio a la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales, para que

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [Redacted]

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NÚM. PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO N.º

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

designe personal adscrito a dicha área y se verifique el cumplimiento de la medida impuesta en la presente resolución, con la finalidad de determinar el cumplimiento a la normatividad ambiental aplicable al caso concreto.

SEXTO.- Se le hace saber a [REDACTED]

[REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el Recurso de Revisión previsto en los artículos 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha veinticinco de Febrero de dos mil tres; 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, estos últimos artículos de aplicación supletoria al presente asunto, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la legal notificación de la presente resolución.

Procurad.
Protección
Delegación

SÉPTIMO.- Gírese oficio a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, para que se imponga del contenido y alcance de la presente resolución administrativa.

OCTAVO.- Se hace del conocimiento a [REDACTED]

[REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Carretera Tuxtla Gutiérrez – Chicoasén, Km. 4.5, Colonia Plan de Ayala, en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, con fundamento en lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente asunto.

NOVENO.- Se hace del conocimiento a [REDACTED]

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación; c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, [REDACTED]

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.



INSPECCIONADO: C. PROPIETARIO, ENCARGADO,
OCUPANTE O REPRESENTANTE LEGAL DEL PROYECTO

EXP. ADMVO. NÚM: PEPA/14.3/2C.27.2/0005-2018.

ACUERDO No

TIPO DE ACUERDO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

[Redacted] que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110 fracción XI y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, así como, asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita o lesiva para la dignidad y derechos del afectado.

DÉCIMO.- En razón de que el presente documento se trata de uno de los supuestos que establece el artículo 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, determina que se notifique copia con firma autógrafa de la presente resolución administrativa, personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a [Redacted]

[Redacted] en [Redacted] con fundamento en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Así lo resuelve y firma el Licenciado José Ever Espinosa Chirino, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas.- Cúmplase.- -

ŠUÁÒÙVÇÖUÀÒPÀÒŠÁÛÒÙÒPVOÁ
ÒUÒWTÒP VUÁJÒÁUPÙÒÒÙZÒUTUÁ
ÒÒÙTÒÈG PÁÙPÒÒÒPÒÈÈÒÒÁ
ÒÙPÒÙTÒÒÒÁUPŠUÚÁËUVÒWSUÚÁFFH
ÒÙÒÒG PÁËÁFFIÀÒÒŠÒSÒYÀÒÒÒÙÒÈŠÁ
ÒÒÁÙÒÈÙÙÒÈÙÒPÒÒÈYÀÒÒÒÙUÀÈŠÒÁ
ÒÒÙTÒÈG PÁÛÒŠÒÈ

JEECH*JSVJ/magy

MEDIDA DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN: 1.- Deberá de realizar como medida de compensación y restauración, por las actividades realizadas y con las que genero el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, de conformidad con lo señalado en el párrafo inmediato anterior, la reforestación de 01-00-00 hectárea con árboles nativos de la región, para lo cual deberá de presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chiapas, en el plazo de treinta días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, un programa de reforestación, el cual deberá de contener como requisitos básicos los siguientes elementos: a) Datos Generales del Programa; b) Ubicación, c) Fecha de inicio y cierre del programa; d) Marco conceptual, e) Objetivos y metas; f) Metodologías y actividades; g) Propuestas de monitoreo y evaluación del programa; h) Bibliografía; i) Anexos; j) Observaciones, y a las normas técnicas de reforestación existentes. La reforestación debe ser considerada con árboles nativos de la zona donde se va a plantar para garantizar que resistirán el clima y para no comprometer el ecosistema y deberán ser sembrados con una distancia mínima aproximada de cinco metros entre cada árbol. Una vez aprobado el Programa de Reforestación, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el interesado deberá de cumplir con lo establecido en el presente programa.

Una vez ejecutado dicho Programa de Reforestación, las plantas deberán ser cuidadas durante cinco años, proveyéndole de los cuidados necesarios para evitar su expiración en el transcurso del crecimiento por factores externos del lugar.

SIN TEXTO



**Procuraduría
de Protección
de Delegados**